

Visado de tránsito aeroportuario (TAP)

Habilita a su titular a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo. Están sometidos a la obligación de contar con este visado los nacionales de los países que se encuentran recogidos en los listados de países sometidos a la obligación de tránsito aeroportuario (Anexos I y II del Reglamento (CE) nº 593/2001).

Normativa

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (con sus modificaciones posteriores) y Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Presentación de la solicitud

La solicitud de visado debe ser presentada por el interesado, personalmente, en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo, mediante un impreso de solicitud debidamente cumplimentado. Se requiere cita previa: E-mail emb.elcairo.vis@maec.es.

La solicitud debe presentarse dentro de los tres meses anteriores al comienzo del viaje previsto;

Es necesario que:

- España sea el único Estado Schengen que tiene previsto visitar el solicitante,
- España sea el destino principal, en caso de visitar varios Estados o,
- España sea el país por el que tenga previsto el interesado entrar en el Espacio Schengen, en caso de que no sea posible determinar el destino principal.

Es recomendable que la solicitud se presente por lo menos 15 días antes del comienzo del viaje, puesto que éste es el plazo que puede durar su tramitación.

Resolución del expediente de visado

En caso de expedición del visado, el interesado deberá recoger personalmente su pasaporte en la Misión Diplomática u Oficina Consular competente en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión y deberá verificar, antes de abandonar la Sección Consular, que no existe ningún error en los datos del visado y que el mismo se encuentra sellado.

En caso de denegación del visado, se notificará al solicitante. En ese caso, se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación o, potestativamente, un recurso de reposición ante la misma Misión Diplomática u Oficina Consular en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la denegación.

Tasas de visado

Por favor consulte en la página web de la Embajada de España en Egipto la tasa de tramitación vigente, que deberá abonarse en efectivo, en el momento de presentar la solicitud de visado. Se recomienda presentarse con el importe exacto. La denegación del visado no da lugar al reembolso de las tasas de tramitación.

Visado de tránsito aeroportuario (TAP)

Requisitos

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud
2. Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco o claro, pegada al formulario de solicitud.
3. Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año. Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación.
El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años.
El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco.
Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.
Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.
Los solicitantes que viajen por primera vez o que perdieron su pasaporte anterior han de presentar un certificado de la "Mogamma" referente a los 7 últimos años.
4. Seguro médico de viaje válido para el período previsto de estancia en todo el territorio de los Estados Schengen y que cubra los gastos que pueda ocasionar su repatriación por motivos médicos, la asistencia médica de urgencia, el tratamiento hospitalario de urgencia o la muerte durante la estancia. La cobertura mínima ha de ser de 30.000 Euros (original y fotocopia).
5. Documentos relativos a la continuación del viaje hasta el destino final tras el tránsito aeroportuario previsto (original y fotocopia). Reserva de billete de ida y vuelta, si procede. El billete no deberá comprarse hasta que el visado haya sido expedido.
6. Garantía de admisión en el país de destino una vez efectuado el tránsito aeroportuario por España (por ejemplo, presentación del visado de entrada o permiso de residencia en el país al que se pretende viajar).
7. En su caso, podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa de la disponibilidad de medios económicos.

Podrá requerirse al solicitante cualquier documento adicional que se considere necesario. Asimismo, el solicitante también podrá ser requerido para ser entrevistado por el personal de la Oficina Consular. Si después de presentada su solicitud de visado usted recibiera un requerimiento de subsanación de documentos, éstos deberán ser presentados en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo siguiendo las indicaciones contenidas en la notificación.

Documentos que facilitarán los solicitantes menores de edad:

1. Si el menor no viaja con su tutor legal: el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad (ambos padres) o del tutor legal se proporcionará mediante la presentación de un certificado ante notario o de un formulario firmado en la Embajada. Asimismo, se aportará el certificado de nacimiento del menor o, en su caso, el documento que pruebe la constitución de una tutela legal (sentencia del Tribunal). En caso de defunción de alguno de los progenitores se aportará el certificado de defunción.
2. Si el menor viaja con uno de sus tutores legales: el consentimiento de la persona que ejerce la patria potestad (los progenitores o del tutor legal) que no viaje con el menor de edad se proporcionará mediante la presentación de un certificado ante notario o de un formulario firmado en la Embajada. Asimismo, se aportará el certificado de nacimiento del menor o, en su caso, el documento que pruebe la constitución de una tutela legal (sentencia del Tribunal). En caso de defunción de alguno de los progenitores se aportará el certificado de defunción.

